



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 21 de 2022.

05001 41 05 008 2022 00606 00

La sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, promueve demanda ejecutiva en contra de contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P para ejecutar el cobro de aportes a la seguridad social.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$39.154.951** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión de sus trabajadores. Además, por la suma de **\$45.456.983** por intereses sobre la suma anterior, hasta la fecha de expedición del título ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

El artículo 12 del C.P.T.S.S, reza:

*Los jueces laborales de circuito conocen en **única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En el presente caso, sin necesidad de hacer mayores consideraciones, se advierte que las pretensiones de la demanda, superan ampliamente la cuantía asignada a estos Despacho, que para el año 2022 asciende a veinte millones de pesos, por lo que habrá de rechazarse y remitirse por competencia a los jueces laborales del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente proceso ejecutivo promovido por COLFONDOS S.A en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

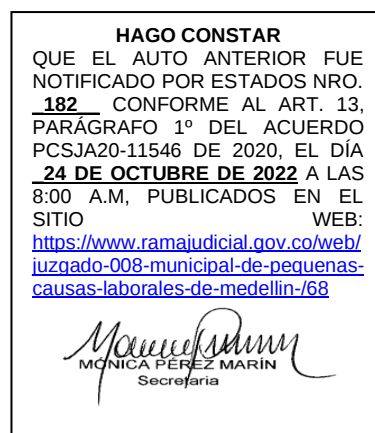
CUARTO: La decisión se notifica en estrados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

19139431c725c06702d03ee1056d0d3527cc6e7094e312e418234d009952c5b0

Documento generado en 21/10/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>